

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1165

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 760014003002-2022-00484-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE ESCOBAR RUIZ

Notificada la parte demandada, mediante apoderado judicial, allega contestación a la demanda, en la cual propone excepciones de mérito.

Corrido el traslado de rigor, la parte demandante, presenta escrito mediante el cual descurre las excepciones planteadas y solicita decreto de pruebas.

En consecuencia, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP y se procederá con el decreto de pruebas.

De igual manera, la parte ejecutante aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I No. 370-147887, donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho judicial. En virtud a ello, se procederá entonces a librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

A de fin materializar la cautela previamente enunciada, se comisionará al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J. quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito que descurre la contestación de la demanda, presentados por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: FÍJESE el día 09 del mes de agosto del año 2023 a las 2:00PM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda y escrito que descurre el traslado de la contestación de demanda.

4.1.2 Interrogatorio de parte:

Cítese a la demandada JACQUELINE ESCOBAR RUIZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que será formulado por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

1. Solicita la parte demanda se requiera a la parte demandante para que aporte el pagaré *“originario firmado el 31 de diciembre de 2010, por valor de \$42.000.000”*

4.2.1. REQUIERE a la parte demandante, informe respecto a la existencia del pagaré referido por la demandada, aportándolo de ser el caso. se tengan en cuenta.

2. Solicita se requiera a la parte demandante anexar el estado de cuenta, el cual fue aportado en la contestación de la demanda y al cual se le dio valor probatorio en los documentos aportados por la parte demandante.

QUINTO: COMISIONÉSE a la al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 370-147887, quien tendrá las facultades inherentes al buen

desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

SÉPTIMO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200484